26/01/2023

Recibí original.

CHERY ARANGUREN

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, en materia de participación ciudadana.

Villahermosa, Tabasco, 26 de enero de 2023.

DIPUTADA ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputada local integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

3-12-52-81 ext. 102

chery.aranguren@gmail.com

Nicolás Bravo no. 102,
edificio pastrana segundo piso.
Col. Centro, CP 86000

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, requiere de la transformación democrática de los municipios, ya que es en este ámbito en el que se da el primer punto de articulación entre la sociedad y el gobierno. Es el espacio territorial que enmarca la vida cotidiana de quienes lo habitan, en él satisfacen sus necesidades básicas y se dirimen conflictos a partir de relaciones sociales y de poder específicos. La democratización municipal en marcha requiere a su vez de una serie de condiciones y acciones encaminadas a lograr una auténtica participación de la ciudadanía que sea directa.

En este sentido, los procesos de participación deben entenderse también desde la perspectiva individual, en tanto los sujetos intervienen a partir de un conjunto de motivaciones circunscritas a planos individuales y no colectivos. Se participa en la medida en que se logra cumplir con las expectativas y requerimientos individuales. Una condición fundamental es el conocimiento que deben tener la ciudadanía y las organizaciones sobre los problemas del entorno, los mecanismos necesarios para resolverlos, los actores que intervienen en el proceso, las herramientas y los pasos para llevar a feliz término sus acciones.

Para que la planeación de un gobierno municipal sea mucho más efectiva, es necesario el involucramiento de los diversos agentes locales: funcionarios, organizaciones sociales, activistas y productores. El desafío actual de la planeación es ser expresión del sentir de la gente y no sólo de las prioridades de los técnicos[1].

[1] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/381104/Tomo_7_Guia_para_el_Buen_Gobierno_Municipal.pdf

Sin duda la participación ciudadana constituye un elemento nuclear en la vanguardia de nuestro contrato social y un objetivo expreso de la razón publica, por ser los derechos civiles, derechos fundamentales.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer como una obligación y no como una posibilidad, integrar consejos de desarrollo municipal, juntas de vecinos y demás organizaciones cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los que presentarán propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso. Actualmente la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco estipula que, para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento podrá integrar consejos de desarrollo municipal; sin embargo, esta premisa al ser una simple opción no siempre es acatada por los ayuntamientos, por lo que, las voces y acciones de las organizaciones, activistas, expertos, productores y voluntarios queda relegada o no son tomados en cuenta.

Lo que se busca es que la participación de estos consejos de desarrollo municipal sea obligatoria para así vitalizar un nuevo espíritu a la relación *socio-estatal*, creando las bases para una esfera pública que progresivamente este abriendo mecanismos de inserción social corresponsable, en una marcada evolución institucional.

Se plantea que en los consejos municipales se tome en cuenta a los pueblos o comunidades indígenas, así mismo se privilegiará constituir e integrar consejos de desarrollo municipal en asuntos de la juventud, protección ambiental y desarrollo sustentable, minorías y cultura, para su inclusión y demás efectos correspondientes.

3-12-52-81 ext. 102
chery.aranguren@gmail.com
Nicolás Bravo no. 102,
edificio pastrana segundo piso.
Col. Centro, CP 86000

No está de más señalar que En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se especifica en su artículo 25, así como en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en el artículo 23: "los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las restricciones por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los siguientes derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos directamente, o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre voluntad de los electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país".

En la Carta Democrática Interamericana en el artículo 2, se determina que "la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad, conforme al respectivo orden constitucional". Asimismo, en el artículo 6: "la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Promover y fomentar diversas formas de participación, fortalece la democracia". En el artículo 27: "los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil" .[2]

Consideramos que a través de la obligatoriedad de los consejos de desarrollo municipal no solo se afianza la interacción y articulación entre sociedad civil y sociedad política; si no a su

---

[2] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

vez se impulsa la *democracia participativa* como fuerza que revalorice el quehacer público en el proceso de construcción de políticas públicas; se horizontaliza la toma de decisiones; y fortalece y fomenta la creación de mecanismos que propicien la participación corresponsable de la ciudadanía en la gestión, diseño, implementación y evaluación de los resultados de la gestión pública.

La *democracia participativa* debe constituir la esencia de la nueva ilustración de los derechos humanos en la cultura política nacional. Construir ciudadanía humanizada en la acción pública, implica no extraviar el espíritu del nuevo constitucionalismo, que debe hacer del ciudadano el actor protagónico para potenciar la custodia y control de la tarea pública y con ello garantizar su plena democratización.

La idea es irrefutable, la *democracia participativa* rearticula la dimensión humana de la democracia, porque hace de la dignidad de la persona el sentido primigenio de la acción pública, evitando el centralismo y el autoritarismo, como perversiones significativas de la descomposición gubernamental, que históricamente se ha traducido en corrupción e impunidad.

Esta es la razón fundamental que debe hacer de nuestro Contrato Social, la voz del pueblo.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO XVII

De las Organizaciones de Participación Ciudadana

Artículo 96. Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento en los términos previstos en esta Ley, **deberá** integrar consejos de desarrollo municipal, juntas de vecinos y demás organizaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los que presentarán propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso; el Cabildo supervisará **y realizará un informe anual** sobre sus actividades y vigilará el destino de los fondos que manejen. Los ayuntamientos procurarán que en la integración de estas organizaciones se incluyan personas de los sectores de mayor representatividad en la población y que tengan el perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que se les asigne. Cuando alguno de los representantes de las organizaciones referidas no cumpla con sus obligaciones, el Cabildo deberá sustituirlo nombrando a algún otro de entre los propuestos por sus integrantes. El Cabildo, establecerá los requisitos, derechos y obligaciones de los ciudadanos que integren las organizaciones de participación ciudadana. En todo lo concerniente a este artículo, se deberá tomar en cuenta a los pueblos o comunidades indígenas, **así mismo se privilegiará constituir e integrar consejos de desarrollo municipal en asuntos de la juventud,**

protección ambiental, bienestar animal y desarrollo sustentable, minorías y cultura, para su inclusión y demás efectos correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Los ayuntamientos o Concejos Municipales deberán realizar las integraciones de los consejos de desarrollo municipal en un plazo de 120 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

Atentamente,

"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD".

3-12-52-81 ext. 102
chery.aranguren@gmail.com
Nicolás Bravo no. 102,
edificio pastrana segundo piso.
Col. Centro, CP 86000

CHERY ARANGUREN

FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN TABASCO

DIPUTADA NORMA ARACELI ARANGUREN ROSIQUE

VICE COORDINADORA

3-12-52-81 ext. 102

chery.aranguren@gmail.com

Nicolás Bravo no. 102,
edificio pastrana segundo piso.
Col. Centro, CP 86000